



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la solicitud que se hace en el proceso ejecutivo la señora Yeisy Biviana Ramírez Castro, en la cual requiere el levantamiento de la medida cautelar, misma que fue resuelta mediante auto del 20 de agosto de 2020, y remitiéndose seguidamente a la correspondiente dependencia los oficios que levantan la medida sobre el vehículo de placa ONU44E, el día 28 de agosto de 2020.

Con el fin de dar trámite a la expedición de la comunicación a la oficina de tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, deberá aportar el respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente.

Manizales, 21 de noviembre de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2019-00580-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en relación a la solicitud que hace la señora Yeisy Biviana Ramírez Castro, en la demanda ejecutiva que promovió la Corporación para el Desarrollo Empresarial en su contra, por ser procedente a ello se accede.

Lo anterior, haciéndole saber a la petente que previamente a expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar, deberá aportarse el arancel judicial para el desarchivo del expediente, consignando la suma de \$6.800, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

En lo pertinente dice la circular anunciada:

“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

- 1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).*
- 2. De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).*
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen*

directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.



c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.
4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).
5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800)'' (Subraya el Juzgado)

Finalmente, debe decirse que una vez se cumpla con lo requerido, la petente deberá estar atenta a los oficios remitidos por parte del despacho a la oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Manizales, misma comunicación que se enviará y se dará a conocer a la interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a71527803f6a5627906c8b419711225fcabe707a92e85670f6adefcfbef7c**

Documento generado en 23/11/2022 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>